



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°

234

-2020

La Molina, 07 DIC. 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTO; el Expediente N° 07471-2-2020, ingresado por RICARDO AGUSTIN VALDIVIA ARIAS, identificado con D.N.I. N° 29401909, señalando domicilio para recibir comunicación en Calle Pegaso 120 (Dpto. 301- Piso 3), Urb. Portada del Sol-Hospi, distrito de La Molina, el cual ha sido adjuntado al Expediente N° 03187-1-2016; en el que solicita se declare la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, estando a que ha transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, desde la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 109-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 109-2016, de fecha 06 de abril del 2016 (Exp. N° 03187-1-2016); se declaró la Separación Convencional de los cónyuges IRENE NELLY BARDALES VERGARA y RICARDO AGUSTIN VALDIVIA ARIAS, respecto al matrimonio civil que contrajeron el 13 de junio del 2012, ante la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa;

Que, de la revisión del Expediente N° 03187-1-2016, esta Gerencia ha advertido que la Resolución de Alcaldía N° 109-2016 de fecha 06 de abril del 2016, adolece de error material, debido a que consignaron de manera incorrecta el nombre de la señora IRENE NELLY BARDALES VERGARA, cuando correspondía consignar IRENE NELLY BARDALES VERGARA DE VALDIVIA, tal como se puede apreciar en su documento nacional de identidad (D.N.I.) adjunto a su solicitud de fecha 15 de marzo del 2016;

Que, de la revisión de los actuados se puede advertir que, la rectificación del error material comprendido en el instrumento antes mencionado, respecto al nombre de la administrada, no altera la decisión emitida, es por ello que resulta pertinente efectuar de oficio la rectificación del error material incurrido;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 109-2016, que declara la Separación Convencional, ha sido debidamente notificada y, al no haberse cambiado el sentido primigenio de la decisión contenida en el acto administrativo o el sentido de dicho acto administrativo, situación por la cual, esta Gerencia se encuentra facultada a corregir el error precisado, debiéndose emitir por tanto el acto administrativo rectificatorio correspondiente;

Que, mediante el Expediente N° 07471-2-2020, RICARDO AGUSTIN VALDIVIA ARIAS, solicita se declare la disolución del vínculo matrimonial, estando a que desde la emisión de la resolución que declaró la separación convencional ha transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 7° de la Ley N° 29227;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

...///





Que, en el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se señala que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, siendo que asimismo el numeral 201.2 del citado artículo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se crea el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede administrativa, estando reglamentada por el D.S. N° 009-2008-JUS, siendo competentes de llevar a cabo dicho procedimiento los Alcaldes distritales y provinciales así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, en el artículo 7° de la Ley N° 29227, se señala que transcurridos dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde o Notario la disolución del vínculo matrimonial;

Que, revisado los actuados, se tiene que desde el **06 de abril del 2016**, fecha de emisión de la Resolución de Alcaldía de la Separación Convencional, debidamente notificada, han transcurrido más de dos (02) meses como lo exige el artículo 7° de la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, por lo que ameritaría la emisión de la resolución de disolución del vínculo matrimonial solicitado;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 35) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Alcalde está facultado a delegar en el Gerente Municipal la atribución administrativa de emitir resoluciones;

Que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 036-2019/MDLM, de fecha 02 de enero del 2019, el Alcalde delegó en el Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas las resoluciones que correspondan emitirse en los Procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramiten ante esta entidad; lo que implica que se está investido de la facultad legal necesaria para emitir el acto administrativo solicitado;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 201°, numeral 201.1, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, el D.S. N° 009-2008-JUS – Reglamento de la Ley N° 29227 y la Resolución de Alcaldía N° 036-2019/MDLM, contando con el visto bueno correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución de Alcaldía N° 109-2016, de fecha 06 de abril del 2016, en tanto se consignó erradamente el nombre de la administrada y, por tanto, se debe precisar todos los extremos de los referidos documentos el siguiente detalle:

Dice : IRENE NELLY BARDALES VERGARA.
Debe Decir : IRENE NELLY BARDALES VERGARA DE VALDIVIA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR el contenido expositivo, considerativo y resolutivo así como los alcances y efectos de la Resolución de Alcaldía N° 109-2016, de fecha 06 de abril del 2016, en todos sus demás extremos.





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

.../// CONTINÚA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°

234

-2020

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por **IRENE NELLY BARDALES VERGARA DE VALDIVIA**, identificada con **D.N.I. N° 08776176** y **RICARDO AGUSTIN VALDIVIA ARIAS**, identificado con **D.N.I. N° 29401909**, respecto al matrimonio civil contraído el **13 de junio del 2012**, ante la **Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa**.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar agotado el Procedimiento No Contencioso de Disolución del Vínculo Matrimonial materia de la presente; debiendo los interesados realizar el trámite de inscripción de la presente Resolución ante la **Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa** y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), debiendo apersonarse para tal efecto a la Municipalidad Distrital de La Molina a fin de recoger los partes registrales respectivos, para su inscripción correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente resolución al solicitante, así como a la otra parte interesada, en el domicilio que señalaron para dicho fin.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer que el presente expediente con sus actuados sea devuelto a la Secretaría General por el Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX, y al momento de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal a la unidad de organización competente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JULIO EDEN MARTÍNEZ GARCÍA
GERENTE MUNICIPAL